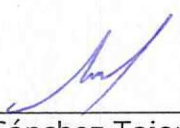




- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005), No. 23/KZ-0095/04/15.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la Firma de tercero autorizado para recibir notificaciones y OCR de la Credencial de Elector, en páginas 1 y 3.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN QUINTANARO
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
 y Recursos Naturales
 1991 Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Expediente PT/QROO/007/2015/SOL
Resolución Número 17/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA DELEGACIÓN", POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO FORMULADO POR INMOBILIA DE QUINTANA ROO, S. A., EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE".

RESULTANDO:

I.- Que con fecha diecisiete de abril del año dos mil quince, se recibió en esta Delegación Federal por parte de "LA SOLICITANTE", a través de su representante legal, el C. EDGAR BADY MENA HERNÁNDEZ, una solicitud para obtener un permiso para el uso transitorio de una superficie de 3,117.03 m² de las áreas aledañas a las concesiones DGZF-201/03 y DGZF-173/03 de las cuales es titular, contigua al domicilio ubicado en calle 28 Norte, Lote 8, M-01, Colonia Región 3, en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para la realización de eventos de música con fecha del 2 al 4 de mayo de 2015, en el marco de la gira internacional del evento conocido como "Corona Sunsets". Asimismo, señaló que los elementos que instalarán para la realización del evento son móviles y desmontables que consisten en dos escenarios: el primero fabricado de madera dura de la región con una superficie de 10.00 mts. por 5.00 mts., sin cimentación, sostenido con tubos cicerados, el segundo escenario, fabricado de madera tipo duela, sin cimentación con una superficie de 15 mts. de largo por 8 mts. de ancho, dos módulos de madera dura y plástico (barra de bebidas) de 6 mts. por 1.80 mts., cuatro módulos tipo mesa fabricado de madera dura de la región y plástico con una superficie de 10 mts. de largo por 1.50 de ancho. Todo el equipo es móvil y el acarreo será a mano, no se usará ningún vehículo de carga para el traslado dentro del espacio a ocupar; estableciendo como fecha de inicio de dicho permiso el día 2 de mayo y con fecha de terminación el día 4 de mayo de 2015.

II.- Que con tal solicitud y sus documentos anexos fue integrado el expediente respectivo, mismo al que se le asignó el número de expediente PT/QROO/007/2015/SOL del índice de esta Delegación Federal.

III.- Que "LA SOLICITANTE", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Edzna, SM 38, M-06, Lt 01, Colonia Paraíso Villas II, C.P. 77507, Benito Juárez, Quintana Roo.

IV.- Que "LA SOLICITANTE" acreditó su legal constitución a través de la copia simple para cotejo con el original de la escritura pública número 1, emitido por el Notario Público Jorge Ramón Penice Aznar titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos sobre el uso, aprovechamiento

Recibi Original



México,

1

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN QUINTANAROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/007/2015/SOL
Resolución Número 17/2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107 y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 31, 33, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXX, 38 y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Primero, fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero del año 2011.

SEGUNDO.- Que el presente trámite se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad SEMARNAT 005 y del Formato Único, del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establecen las medidas de simplificación administrativa, que se indican, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero del año 2011.

TERCERO.- Que "LA DELEGACIÓN" es competente por territorio para resolver en definitiva el presente trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio en la zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, ya que éste se refiere a una superficie de terrenos ganados al mar y terrenos rellenados artificialmente ubicado en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

*"Artículo 42. El territorio nacional comprende:..
I. El de las partes integrantes de la Federación; ..."*

*"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los
Estados de Aguascalientes,..., Quintana Roo,..."*

*"Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la
extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que
no haya dificultad en cuanto a éstos. ..."*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACION FEDERAL EN QUINTANAROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

1991

Expediente PT/QROO/007/2015/SOL
Resolución Número 17/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve.

CUARTO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por "LA SOLICITANTE", se constató lo siguiente:

1.- Del análisis y valoración de los documentos que "LA SOLICITANTE" presentó, en relación a los requisitos establecidos en el artículo 31 y 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; así como en lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, se desprende que los mismos son suficientes para tener por presentado el trámite de SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, en cuanto a los requisitos de forma al tenor siguiente:

"LA SOLICITANTE" exhibió junto con su escrito ingresado por ante esta Delegación el 17 de abril de 2015 los siguientes documentos:

- a) Escrito libre exponiendo los motivos para la solicitud del permiso transitorio.
- b) Formato SEMARNAT 01-005 SOLICITUD DE PERMISO TRANSITORIO, llenado y firmado por el representante legal de "LA SOLICITANTE".
- c) Comprobante de pago por recepción y estudio del trámite, por la cantidad de 1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.), expedido por SANTANDER con fecha 16 de abril del año 2015, en original.
- d) Copia simple de la Credencial de Elector [REDACTED] a nombre de Edgar Bady Mena Hernández expedida por el Instituto Federal Electoral.
- e) Copia simple para cotejo con el original de la escritura pública número 1, emitida por el Notario Público Jorge Ramón Penice Aznar titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado de Yucatán.
- f) Copia simple para cotejo con el original de la escritura pública número 824 por la Notaria Pública Ligia Minerva Mendoza Agurcia titular de la Notaría Pública número 26 del Estado de Quintana Roo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN QUINTANAROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/007/2015/SOL
Resolución Número 17/2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- g) Un croquis de localización.
- h) Memoria descriptiva de las instalaciones provisionales, desmontables y fácilmente removibles.

QUINTO.- Que del análisis realizado por "LA DELEGACIÓN" en relación a la solicitud en estudio, se determina que es PROCEDENTE otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:

"Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate..."

En atención a la primera parte del artículo transcrito anteriormente y del análisis del croquis presentado por "LA SOLICITANTE", se pudo constatar en los registros de esta Delegación Federal que en la superficie de 3,117.03 m² solicitada, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, y es colindante con la zona federal marítimo terrestre que ampara los títulos de concesión DGZF-201/03 y DGZF-173/03 de las cuales dicha persona moral es titular, por lo que dicha superficie debe ser considerada como zona no concesionada, lo cual permite a "LA DELEGACIÓN" considerar viable la petición de "LA SOLICITANTE".

Asimismo y como se desprende del apartado VIII del formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre presentado por LA SOLICITANTE, "Eventos de música", la cual especifica en su escrito libre recibido en esa misma fecha, en el cual señala lo siguiente:

"Es un festival de música global (...) "Playa Mamitas" como una sede de este magnífico evento, pudiendo determinar que esperamos albergar en nuestro complejo turístico por evento, aproximadamente a quince mil personas. Personas que traerán una derrama económica bastante considerable a este destino turístico."

Descripción del montaje: "un escenario fabricado de madera dura de la región con una superficie de 10.00 mts. por 5.00 mts., sin cimentación, sostenido con tubos cicerados, un escenario fabricado de madera tipo duela, sin cimentación con una superficie de 15 mts. de largo por 8 mts. de ancho, dos módulos de madera dura y plástico (barra de bebidas) de 6 mts. por 1.80 mts., cuatro módulos tipo mesa



0000031

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACION FEDERAL EN QUINTANAROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

1991

Expediente PT/QR00/007/2015/SOL
Resolución Número 17/2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

fabricado de madera dura de la región y plástico con una superficie de 10 mts. de largo por 1.50 de ancho."

Por tanto, a juicio de esta Autoridad se tiene que:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, se deberán considerar sus características y uso, "LA DELEGACIÓN" considera que el uso de la superficie solicitada por "LA SOLICITANTE" son de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en la Zona Céntrica de Playa del Carmen, la cual es considerada como la zona turística con más importancia para el desarrollo económico de dicho Municipio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 31 del mismo Reglamento en la materia, la naturaleza de las actividades que pretende desarrollar "LA SOLICITANTE" deben ser consideradas como otras de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate, ya que, a juicio de "LA DELEGACIÓN" son congruentes con los usos autorizados en dicha área por el hecho de que se encuentra ubicada en la Zona Céntrica de Playa del Carmen, en la cual el uso fiscal que predomina es el General, ya que dicha zona es una de las de mayor densidad Hotelera a nivel estatal.

Además, el evento que pretende llevar a cabo "LA SOLICITANTE" cumple claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso para el uso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretende utilizar cumplen con las características requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables y fácilmente removibles. Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga a INMOBILIA DE QUINTANA ROO, S.A., la ocupación transitoria de una superficie de 3,117.03 m² de terrenos de relleno libres de concesión, colindantes con la zona federal marítimo terrestre que ampara los títulos de concesión DGZF-201/03 y DGZF-173/03 de los cuales dicha persona moral es titular; para llevar a cabo eventos musicales en dicha superficie colindante con las instalaciones del Club de Playa Mamitas, ubicado en la calle 28 Norte, Lt. 8, M-01, Colonia Region 3, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, lo cual se califica como actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en temporadas de alta afluencia turística y que es congruente con los usos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN QUINTANAROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QR00/007/2015/SOL
Resolución Número 17/2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

autorizados para el desarrollo de actividades en dicha área y la instalación de dos escenarios; el primero fabricado de madera dura de la región con una superficie de 10.00 mts. por 5.00 mts., sin cimentación, sostenido con tubos cicerados, el segundo escenario fabricado de madera tipo duela, sin cimentación con una superficie de 15 mts. de largo por 8 mts. de ancho, dos módulos de madera dura y plástico (barra de bebidas) de 6 mts. por 1.80 mts., cuatros módulos tipo mesa fabricado de madera dura de la región y plástico con una superficie de 10 mts. de largo por 1.50 de ancho, calificándose dichas instalaciones como provisionales, desmontables y fácilmente removibles y que al término del permiso solicitado serán retiradas de la superficie solicitada; para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos dichas actividades se clasifican como de uso fiscal general.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de 3 (tres) días, señalando como fecha de inicio el 2 de mayo de 2015, con fecha de terminación el 4 de mayo de 2015 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor.

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- III. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- IV. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- V. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA DELEGACIÓN" y demás autoridades competentes;
- VI. Informar a "LA DELEGACIÓN", sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA DELEGACIÓN", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANAROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

1991

Expediente PT/QROO/007/2015/SOL
Resolución Número 17/2015

0000032

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- IX. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;
- X. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada;
- XI. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XV. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, y
- XVI. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese a INMOBILIA de QUINTANA ROO, S.A. a través de su Representante legal el C. EDGAR BADY MENA HERNÁNDEZ en el domicilio ubicado en Calle Edzna, SM. 38, M-06, Lt. 01, Colonia Paraíso Villas II, C.P. 77507, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO.- Dese vista a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN QUINTANAROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

1991

Expediente PT/QROO/007/2015/SOL
Resolución Número 17/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Se expide la presente resolución en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, el veintiocho de abril de dos mil quince.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del Delegado Federal, previa designación, otorgada mediante oficio número 06/ORG/0144/15 firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.



ESTADO DE
QUINTANA ROO

SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



C.C.P. LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE
BITÁFORA.- 23/KZ-0095/04/15
MSPD/AJMS

